

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de abril de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2021-00611-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 2 de abril de 2024

Inicia grabación a las 8:40 a.m.

Fin audiencia: 9:10 a.m del 2 de abril de 2024

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el demandante **TITO ALFONSO OCHOA ROJAS**, su apoderada **ANGIE CAROLINA PARDO ACUÑA**, la demandada **DANEYI MEDINA CASTRO**.

IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD- SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **JULIO CESAR NOMESQUI RUBIANO NO ES EL PADRE** de **ISABELLA NOMESQUI MEDINA**. **DECLARAR** que el señor **ATALIBAR CERQUERA RAMIREZ**, identificado con C.C. No, 79'562487, es el padre extramatrimonial de **ISABELLA NOMESQUI MEDINA**, quien nació el 5 de abril de 2009 y es hija de **DANEYI MEDINA CASTRO**.

SEGUNDO: Inscríbese esta decisión en el acta de registro civil de nacimiento que corresponde a ISABELLA NOMESQUI MEDINA. Para ello la parte interesada y sin necesidad de oficio remita esta decisión a la Notaría 64 del círculo de esta ciudad, NUIP 1014992540 e indicativo serial 41916192, para lo cual se le advierte a la mencionada entidad que con la presentación íntegra de esta acta deberá realizar la inscripción sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: la patria potestad de la adolescente **ISABELLA** será ejercida por ambos padres.

CUARTO: RADICAR la custodia de la adolescente **ISABELLA** en cabeza de su progenitora **DANEYI MEDINA CASTRO**.

QUINTO: No hay lugar a fijar cuota alimentaria, ni visitas en favor de **ISABELLA** por lo manifestado en audiencia por la progenitora de la niña señora **DANEYI MEDINA CASTRO**

SEXTO: CONDENAR al señor **ATALIBAR CERQUERA RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 79'562487, a consignar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, Regional Bogotá, en la cuenta que

actualmente se encuentre designada, para el efecto previsto en la ley 721 de 2003, la suma de \$1'048.916, correspondiente a las expensas sufragadas por concepto de la prueba de A.D.N. Para tal fin, líbrese oficio con destino al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, Regional Bogotá, ubicado en la dirección Av. carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, insertando los datos del obligado (número de identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y número telefónico), e igualmente, remítase copia digital de esta sentencia.

SEPTIMO: *Sin especial condena en costas al no existir oposición.*

La presente decisión queda notificada en estrados a las partes.

Por secretaría notificar esta decisión a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este despacho.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 9:10 am del día de hoy 2 de abril de 2024, el acta será firmada por la suscrita de forma electrónica. se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77c96cb63de0e8b332d3b8d98164b4d3d038808fe49eefa3dcc7e24ad3e2ba**

Documento generado en 02/04/2024 09:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>